



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 213

(08 MAY 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "*Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "*Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas*

 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 213
(08 MAY 2026)



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas”.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 20223040045295 de 2022, en su artículo 4.3.1.2, Adoptó como obligatorias las “Tablas de parametrización” del Anexo 40, de la presente resolución, correspondientes a clases de vehículo, clases de servicio, modalidades de servicio, tipos de combustible y tipos de carrocería, para la operación del Registro Nacional Automotor.

Que dentro de la parametrización antes mencionada, se encuentra la clasificación de vehículos sobre los que recaerá la presente medida de restricción correspondientes a, **AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS.**

Que el parque automotor matriculado en el Distrito de Santa Marta, se encuentra conformado por 78404 vehículos, consistente en 71858 de servicio particular, 6170 de servicio público, cifras descritas porcentualmente en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia basado en datos de ESITTS

Que de acuerdo a la descripción de la composición vehicular del Distrito de Santa Marta, es evidente la considerable proporción que los automotores particulares representan dentro del Parque automotor, la cual se traduce en mayor congestión vehicular y riesgo de accidente, es por esta razón que durante varios años se ha adoptado la medida de restricción de pico y placa, dentro del Distrito de Santa Marta.

Que al término del vencimiento de la medida de pico y placa adoptada mediante el Decreto 160 del 7 de mayo del 2025, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantó un estudio técnico que evidenció que la medida de pico y placa ha generado una disminución efectiva y verificable en la circulación de los vehículos sujetos a restricción durante los horarios regulados, particularmente en las franjas de mayor demanda vehicular, tal como se evidencia en el gráfico que a continuación se relaciona:

 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 213

08 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Figura 7. VHM – Dígito 1 – UNIMAGDALENA – 2026-W16



Fuente: Estudio técnico Secretaría de Movilidad

Que de acuerdo al análisis realizado mediante intervalos de quince (15) minutos permitió identificar que, en los días objeto de restricción, los volúmenes de circulación presentan reducciones considerables frente a los días no restringidos, especialmente entre las 07:00 y las 09:00 horas, periodo en el cual se registraron valores significativamente inferiores en comparación con jornadas ordinarias.

En el mismo sentido, en el estudio técnico se efectuó un análisis comparativo entre escenarios con y sin restricción vehicular, evaluando indicadores operacionales tales como flujo, relación volumen/capacidad, demoras y longitud de colas en distintos grupos de carriles y puntos de control del Distrito. Los resultados evidenciaron que, en términos generales, las demoras y niveles de congestión resultan considerablemente mayores en los escenarios sin aplicación de la medida de pico y placa.

Tabla 15. Indicadores operacionales por grupo de carril - INT 904, periodo AM

Grupo de Carril	E1 - Con Restricción				E2 - Sin Restricción			
	Flujo (vph)	v/c	Demora (s/v)	Cola P50 (m)	Flujo (vph)	v/c	Demora (s/v)	Cola P50 (m)
EBL	394	2.19	572.7	-154.5	454	2.62	764.8	-192.6
SEL	30	0.09	45.8	7.1	35	0.11	46.1	8.3
SET	1053	0.66	28.3	114.7	1210	0.76	31.7	142.2
NWL	140	0.61	67.3	39.2	161	0.70	72.8	44.5
NWT	1428	0.99	59.6	209.2	1640	1.14	106.6	-285.8
NWR	175	0.24	7.9	7.0	201	0.28	9.9	11.6
SWL	109	0.50	64.3	29.5	125	0.57	67.3	34.2
SWR	207	0.98	114.8	50.7	238	1.12	151.3	-77.9
SWR2	306	0.98	78.4	51.9	354	1.12	121.0	-80.4

Fuente: Estudio técnico Secretaría de Movilidad

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 213

(08 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el análisis permitió establecer que, en varios de los carriles evaluados, las demoras vehiculares aumentan de manera significativa cuando no opera la restricción, como ocurre en el escenario analizado, en el cual se registraron demoras de aproximadamente quinientos setenta y dos (572) segundos con restricción, frente a setecientos sesenta y cuatro (764) segundos en ausencia de la medida. Lo anterior demuestra que la aplicación del pico y placa contribuye a disminuir los tiempos de espera, la formación de colas y los niveles de congestión vehicular en los corredores analizados.

Que al consolidar y analizar los indicadores globales de operación por intersección y periodo, mediante la comparación entre escenarios con restricción vehicular y escenarios sin aplicación de la medida de pico y placa. Los resultados obtenidos evidencian de manera consistente que, en las distintas intersecciones evaluadas, las demoras promedio por vehículo, los niveles de saturación y las condiciones generales de operación de la red vial presentan un deterioro significativo cuando no se implementa la restricción, registrándose mayores tiempos de espera y condiciones más críticas de congestión vehicular:

Tabla 21. Resumen de demoras promedio ponderadas y NDS por intersección y periodo

Intersección	Periodo	E1 — Con Restricción		E2 — Sin Restricción		Mejora en demora E2 → E1 (%)
		Demora prom. (s/veh)	NDS	Demora prom. (s/veh)	NDS	
INT 904: Av. Ferrocarril & CL 29I	AM	106.1	F	150.1	F	29.3%
INT 904: Av. Ferrocarril & CL 29I	PM	84.6	F	100.3	F	15.6%
INT 920: Av. Estudiantes & Av. Ferrocarril	AM	161.1	F	207.3	F	22.3%
INT 920: Av. Estudiantes & Av. Ferrocarril	PM	188.6	F	235.6	F	19.9%
INT 926: Av. Ferrocarril & CL 15	AM	30.8	C	32.2	C	4.4%
INT 926: Av. Ferrocarril & CL 15	PM	32.6	C	34.9	C	6.4%

Fuente: Estudio técnico Secretaría de Movilidad

Que dicho análisis técnico permitió establecer que la medida de pico y placa genera una mejora operacional en los principales corredores e intersecciones analizadas, contribuyendo a la disminución de las demoras promedio por vehículo, a la reducción de las colas y a una circulación más fluida durante los periodos de mayor demanda vehicular, lo que confirma la incidencia positiva y la efectividad de la medida sobre las condiciones de movilidad urbana en el Distrito de Santa Marta.

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 213
(08 MAY 2026)



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que, teniendo en cuenta los elevados volúmenes de tráfico evidenciado en las principales vías de la ciudad en las horas pico que resultan en un incremento de los tiempos de desplazamiento, le corresponde a la Autoridad de Tránsito establecer medidas que permitan mitigar la congestión vehicular, optimizar el uso de la infraestructura vial y de esta manera asegurar una circulación más fluida en la ciudad.

Que el Distrito de Santa Marta ha evidenciado, a partir del análisis técnico adelantado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible sobre el comportamiento del parque automotor que circula de manera permanente en su jurisdicción, un incremento significativo de vehículos que, pese a desarrollar su operación habitual dentro del territorio distrital, se encuentran matriculados en organismos de tránsito de otros municipios o distritos del país.

Que los aforos y lecturas de placas realizados en diferentes corredores e intersecciones de la ciudad permitieron establecer una participación significativa de vehículos matriculados fuera de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, evidenciándose que, dependiendo de la estación y del periodo analizado, entre aproximadamente el veinticinco por ciento (25%) y el cuarenta y siete por ciento (47%) de los vehículos observados corresponden a automotores matriculados en otros municipios del departamento del Magdalena o en organismos de tránsito ubicados fuera del departamento, lo que demuestra la utilización permanente de la infraestructura vial distrital por parte de vehículos cuyo registro automotor se encuentra radicado fuera del Distrito.

Tabla 8. Origen de placas por estación — semana representativa

Estación	Semana	Periodo	Santa Marta	Magdalena (otro)	Fuera del Magdalena	Sin información	Total lecturas
AVR19	2026-W09	Hora pico	58.5%	1.6%	31.3%	8.5%	4064
		No pico	59.9%	1.4%	30.6%	8.0%	9100
		Todo el día	59.5%	1.5%	30.5%	8.2%	13164
FERROCARRIL15	2026-W10	Hora pico	69.0%	1.3%	24.0%	5.7%	12705
		No pico	67.1%	1.3%	25.5%	6.1%	23997
		Todo el día	67.8%	1.3%	25.0%	5.9%	36602
ICBF	2026-W17	Hora pico	56.8%	1.4%	31.9%	9.8%	14100
		No pico	56.2%	1.4%	33.0%	9.3%	29502
		Todo el día	56.4%	1.4%	32.7%	9.5%	43602
LICEO	2026-W09	Hora pico	60.6%	1.4%	30.9%	7.2%	4355
		No pico	62.8%	1.5%	28.8%	7.1%	6702
		Todo el día	62.0%	1.5%	29.4%	7.1%	13057
NOGALES	2026-W09	Hora pico	67.6%	1.2%	26.2%	5.0%	1781
		No pico	67.8%	1.3%	25.5%	5.4%	6724
		Todo el día	67.8%	1.3%	25.7%	5.3%	7505
POLIDEPORTIVO	2026-W09	Hora pico	55.0%	1.0%	33.7%	10.4%	4733
		No pico	57.3%	1.1%	31.7%	9.9%	9485
		Todo el día	56.5%	1.1%	32.3%	10.1%	14216
UNIMAGDALENA	2026-W09	Hora pico	52.6%	1.8%	35.5%	10.2%	24677
		No pico	53.8%	1.5%	35.3%	9.4%	57564
		Todo el día	53.4%	1.6%	35.4%	9.6%	82241
ZUCA	2026-W17	Hora pico	30.6%	5.1%	42.0%	22.3%	8816
		No pico	31.8%	4.7%	42.3%	21.2%	19270
		Todo el día	31.5%	4.8%	42.2%	21.5%	28086

Fuente: Estudio técnico Secretaría de Movilidad



Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 213

(08 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la circulación permanente de dichos vehículos dentro del Distrito produce efectos directos sobre la movilidad urbana, la congestión vehicular, el deterioro y desgaste de la malla vial, la necesidad de mayores acciones de regulación y control del tránsito, así como sobre la demanda de infraestructura y servicios asociados a la movilidad, tales como señalización, semaforización, mantenimiento vial, control operativo y seguridad vial, cargas que son asumidas administrativa y financieramente por el Distrito de Santa Marta, sin que exista una correspondencia proporcional en la destinación de los recursos tributarios derivados del registro automotor de dichos vehículos.

Que el citado estudio técnico permitió igualmente evidenciar que, aunque porcentualmente la participación de vehículos externos puede presentar variaciones entre distintos periodos de análisis, el incremento sostenido de los volúmenes totales de circulación genera un aumento absoluto en la presencia de vehículos matriculados fuera de la jurisdicción distrital, consolidando así una presión permanente sobre la infraestructura vial y sobre las condiciones generales de movilidad urbana de la ciudad.

Que esta situación configura una realidad objetiva, diferenciable y verificable que impacta de manera directa la capacidad operativa, financiera y administrativa del Distrito para atender las necesidades derivadas del tránsito y la movilidad urbana, particularmente en una ciudad con características turísticas, comerciales y de expansión urbana como Santa Marta, donde confluyen dinámicas permanentes de circulación vehicular que exigen la adopción de medidas orientadas a garantizar condiciones adecuadas de movilidad, seguridad vial, sostenibilidad de la infraestructura y protección del interés general.

Que en virtud de los principios constitucionales de igualdad, equidad, proporcionalidad, sostenibilidad fiscal, solidaridad y prevalencia del interés general, las autoridades de tránsito y transporte se encuentran facultadas para adoptar medidas regulatorias y de administración vehicular sustentadas en criterios objetivos y razonables, dirigidas a mitigar los impactos generados sobre la infraestructura vial y el sistema de movilidad distrital, siempre que las mismas respondan a finalidades legítimas de interés público y se encuentren encaminadas a garantizar el uso racional, eficiente y sostenible de la red vial urbana.

Que el traslado de matrícula constituye el procedimiento administrativo mediante el cual un vehículo registrado ante un organismo de tránsito es retirado de la jurisdicción donde se encuentra matriculado para ser inscrito ante otro organismo de tránsito del territorio nacional, trámite que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte, podrá realizarse respecto de vehículos particulares, siempre que se acrediten los requisitos legales y reglamentarios previstos para tal fin.

Que dicho procedimiento permite a los propietarios de vehículos actualizar el registro automotor ante el organismo de tránsito de la jurisdicción donde desarrollan de manera habitual sus actividades personales, comerciales o laborales, facilitando así la realización

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532
www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 213
(08 MAY 2026)

2498

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de trámites administrativos y el acceso a las medidas y beneficios que, en ejercicio de sus competencias, adopte la autoridad de tránsito distrital en materia de movilidad y gestión vehicular

Que, conforme a las recomendaciones técnicas presentadas por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, se considera necesario adoptar y fortalecer la medida de restricción a la circulación de vehículos particulares bajo el sistema de pico y placa dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, estableciendo condiciones diferenciales de aplicación de acuerdo con el organismo de tránsito en el cual se encuentren matriculados los vehículos, con el propósito de mejorar el ordenamiento del tránsito vehicular, optimizar la movilidad urbana, garantizar la seguridad vial y propender por el uso eficiente y sostenible de la infraestructura vial distrital.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio particular tipo automóvil, campero, camioneta, microbús y demás vehículos particulares, en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, de lunes a viernes, según el último dígito de la placa de cada vehículo de la siguiente manera:

Día de la semana	Dígito
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos **particulares matriculados ante el organismo de tránsito del Distrito de Santa Marta**, tendrán aplicación de la presente medida, en el horario comprendido entre las 7:00 A.M. a 9:00 A.M., 11:30 A.M. a 2:00 P.M., y 5:00 P.M. a 8:00 P.M.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida diferencial orientada a incentivar la actualización del registro automotor en la jurisdicción distrital y promover el fortalecimiento de la gestión local de tránsito y movilidad, los vehículos **particulares matriculados en organismos de tránsito distintos al Distrito de Santa Marta**, tendrán aplicación de la presente medida, en el horario comprendido entre 7:00 AM a 8:00 PM.

PARÁGRAFO TERCERO: Como medida excepcional se autoriza la circulación solo por el día de llegada, a los vehículos que ingresen al Distrito de Santa Marta, siempre que lo

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N°

213

08 MAY 2026



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

demuestren con el respectivo comprobante de pago de alguno de los TRES (03) peajes cercanos al Distrito de Santa Marta (Neguanje, Tasajera y/o Tucurinca), con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

PARÁGRAFO CUARTO: la presente medida de restricción, no aplica para los días festivos; en lo que respecta a los días cívicos, solo se exceptúa, si así lo contempla el acto administrativo que declare el día como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta medida de restricción de circulación se aplica a los vehículos automotores de servicio particular **TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS**, que circulen dentro del área delimitada por el siguiente anillo vial: Carrera 1ª, Batallón Córdoba, Cerro Ziruma, Troncal del Caribe, Vía Alternativa de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Mapa Delimitado De Zona Exclusiva De Aplicación De La Medida De Pico Y Placa En Santa Marta



Imagen obtenida por medio de Google Maps

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 213

(08 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO TERCERO. Exceptúense de la restricción contenida en el presente Decreto, a las siguientes categorías de vehículos:

- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan o hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de uso de las autoridades judiciales tales como, Fiscales, Jueces y Magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad, siempre y cuando dicha autoridad se encuentre dentro del vehículo.
- Vehículos de uso exclusivo de Senadores y Representantes a la Cámara.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Nacional, Regional y Provincial), Contraloría (Nacional, Departamental y Distrital), Defensoría del Pueblo, Personería Distrital.
- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena, siempre y cuando estos se encuentren dentro del vehículo.
- Vehículos de uso exclusivo de los Ediles del Distrito de Santa Marta siempre y cuando estos se encuentren dentro del vehículo.
- Vehículos de los Directores o Gerentes de Entidades del Orden Nacional que tengan sede en Santa Marta.
- Vehículos de los Secretarios, Directores, Jefes de Oficina de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y de la Gobernación del Magdalena.
- Vehículos de los Jefes, Directores, Gerentes o Presidentes de las entidades Descentralizadas vinculadas al Distrito de Santa Marta y a la Gobernación del Magdalena.
- Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser expedida por la entidad competente, de acuerdo a lo establecido en la ley, deberá portar una calcomanía en la parte delantera y trasera del vehículo.
- Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.

 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 213

(08 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte y distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 314 de diciembre de 2021 “por medio del cual se regula la actividad de cargue y descargue en el Distrito de Santa Marta”, modificado por el Decreto 361 de diciembre de 2022, y demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
- Vehículos tipo Vans utilizadas para el transporte de mercancías e insumos, animales (veterinarias), identificados y marcados con los logos de la empresa o corporación, con distintivos en las puertas laterales, en la parte trasera y delantera del vehículo. Cuya capacidad sea igual o inferior a 19 pasajeros.
- Vehículos de propiedad de las empresas de turismo de servicio particular debidamente registrado en el Registro Nacional de Turismo, identificados con distintivos y logos de la empresa operadora de turismo y de capacidad igual o inferior a 19 pasajeros.
- Vehículos de uso de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales deberán portar los distintivos de la empresa, y siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones, previa acreditación de la misma.
- Vehículos blindados con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos utilizados para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios avalados por la autoridad competente.
- Vehículos de propiedad y de uso de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, con distintivos pintados o adheridos en la carrocería en forma visible del

 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 213

(08 MAY 2026)



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística, o que se identifiquen en la parte delantera y trasera con el logotipo de Prensa Autorizada.

- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería en los laterales y en la parte delantera y trasera del vehículo.
- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- Vehículos institucionales y/o corporativos de servicio particular para el transporte de empleados de entidades públicas o empresas privadas, identificados y marcados con los logos de la empresa o corporación, con distintivos en las puertas laterales, en la parte trasera y delantera del vehículo y de capacidad igual o inferior a 19 pasajeros.
- Vehículos de los concesionarios de ventas de vehículos, con domicilio en el Distrito de Santa Marta, siempre y cuando este un operador de dicho concesionario, porte los logos adheridos o adhesivos de dicho local comercial que se identifique como un vehículo de prueba o "Test Drive".
- Vehículos automotores impulsados por motores eléctricos y/o gasoelectrónicos (híbridos).
- Vehículos de uso del personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas instituciones prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente identificados como tal, siempre y cuando se acredite el ingreso o el egreso del turno en atención en salud.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios de fumigación, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa, pintado o adherido en la carrocería en los laterales del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO. Facúltese al jefe de cartera de la Secretaría de Movilidad Distrital, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por este organismo de tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C numeral 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra

 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 213

(08 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

en cualquiera de las siguientes infracciones: C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”.

PARÁGRAFO: las sanciones referidas en el presente artículo, se impondrán después de quince (15) días calendarios de pedagogía y socialización del presente decreto, los cuales se contabilizarán a partir de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Los propietarios de vehículos particulares que realicen el trámite de radicación de traslado de matrícula al organismo de tránsito del Distrito de Santa Marta y culminen satisfactoriamente su inscripción, podrán acogerse a la medida prevista en el párrafo primero del artículo primero del presente Decreto, una vez se encuentre formalizado el registro del vehículo en la jurisdicción distrital y actualizado en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

PARÁGRAFO: el trámite mencionado en el presente artículo, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos, correspondiente a radicación de cuenta de vehículos, publicados en el siguiente enlace web: <https://www.esitts.com/tramites>.

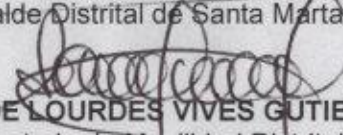
ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Este Decreto rige desde el día de su publicación, hasta por el término de SEIS (06) MESES.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta


SARITA DE LOURDES VIVES GUTIERREZ
Secretaria de Movilidad Distrital

Revisó:	José Rodolfo Martínez Camargo	Director Oficina Jurídica
Proyectó:	Nasir Azar Blanco	Inspector de Tránsito y Transporte

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4